	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	ORDEN CONTRACTUAL	PÁG.: 1 de 5
		FECHA: 13/11/2009

ORDEN CONTRACTUAL No. 007

FECHA: 20 ENE 2016

OBJETO: SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CAFETERÍA TALES COMO CAFÉ, AZÚCAR, VASOS DESECHABLES PARA AGUA Y TINTO, PAPEL HIGIÉNICO, AMBIENTADORES PARA PRESTAR APOYO A LAS DIFERENTES OFICINAS, SEMINARIOS, AUDITORIOS, CONFERENCIAS, SALAS DE PROFESORES Y OTROS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

CONTRATISTA: JULIO CESAR LIZARAZO CASTILLO - DEPOSITO "MI BODEGUITA"

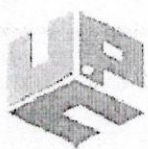
VALOR: \$26.329.300.00

Entre los suscritos a saber: CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.074.322 de Barranquilla (Atlántico), quien actúa en nombre y representación de la Universidad Popular del Cesar, identificada con el NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, en su calidad de Rector, designado por el Consejo Superior Universitario, a través del Acuerdo No. 017 del 02 de Julio de 2015, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 07 de Julio de 2015, que para todos efectos del presente documento se denominará la UNIVERSIDAD, por una parte y por la otra la otra JULIO CESAR LIZARAZO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.034.337, propietario del Depósito "MI BODEGUITA", con NIT No. 77.034.337-3, quien para los efectos legales de este documento se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente orden contractual, la cual se regirá conforme a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- Por la presente orden contractual el CONTRATISTA se compromete para con la UNIVERSIDAD, a SUMINISTRARLE PRODUCTOS DE CAFETERÍA TALES COMO CAFÉ, AZÚCAR, VASOS DESECHABLES PARA AGUA Y TINTO, PAPEL HIGIÉNICO, AMBIENTADORES PARA PRESTAR APOYO A LAS DIFERENTES OFICINAS, SEMINARIOS, AUDITORIOS, CONFERENCIAS, SALAS DE PROFESORES Y OTROS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- El suministro de productos de aseo y cafetería; tendrá las especificaciones técnicas mínimas y cantidades que se describen a continuación:

COORDINACIÓN DEL GRUPO DE GESTIÓN DE SERVICIOS, COMPRA Y MANTENIMIENTO				
SUMINISTRO PRODUCTOS DE CAFETERÍA				
ITEM	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	LBS DE AZUCAR EMPACADA	2,500	1,447	3,617,500
2	PAQUETE BOLSAS PARA HIELO	100	925	92,600
3	LBS DE CAFÉ SELLO ROJO	1,800	9,200	16,560,000
4	JABÓN LIQUIDO ANTIBACTERIAL 4 LTS	4	26,500	106,000

Handwritten signature and initials

120 ENE 2016

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
		PÁG.: 2 de 5
	ORDEN CONTRACTUAL 007	FECHA: 13/11/2009

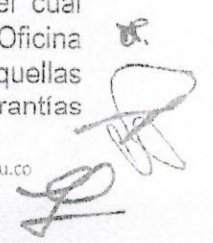
5	ROLLO PAPEL HIGIENICO 3 EN 1	1,100	1,700	1,870,000
6	BACTERIAS AA ALCALINAS X 2	15	3,000	45,000
7	BACTERIAS AAA ALCALINAS X 2	15	3,000	45,000
8	BATERIAS 9 V ALCALINA	15	8,000	120,000
15	RAID GRANDE	20	8,335	166,700
16	SERVILLETAS FAMILIA	15	1,500	22,500
17	TERMO PARA TINTO	30	16,800	504,000
18	VASOS PARA AGUA	60,000	32	1,920,000
19	VASOS PARA TINTO	60,000	21	1,260,000
SUB-TOTAL PRODUCTO CAFETERIA 5%				19,216,666
SUB-TOTAL PRODUCTO CAFETERIA GRAVADO 16%				5,159,569
EXENTO				166,700
IVA 5%				960,834
IVA 16%				825,531
GRAN TOTAL				\$26.329.300

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En desarrollo del objeto de esta orden contractual, el **CONTRATISTA** se obliga a: 1.- Cumplir con el objeto de la orden contractual conforme las especificaciones suministradas por la **UNIVERSIDAD** y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**; 2.- Hacer entrega del objeto contractual dentro del término de ejecución estipulado en la orden contractual; 3.- Atender con prontitud efectividad las solicitudes, inquietudes y recomendaciones que dentro de los términos de la orden contractual los interventores hagan al **CONTRATISTA** al entrar en ejecución el mismo; 4.- Cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales incluyendo las contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; 5.- Constituir las pólizas requeridas dentro de la orden contractual; 6.- No ceder la orden contractual, sin autorización previa y formal aceptación por parte de la Universidad Popular del Cesar; 7.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse; 8.- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la Universidad y a las autoridades competentes; 9.- Todas las que le señale la Constitución y la ley; 10.- Además de las anteriores, las obligaciones especiales que se pacten en la orden contractual.


CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- En virtud de la presente orden contractual, la **UNIVERSIDAD** se obliga a: 1.- Verificar que el objeto de la Orden Contractual se cumpla dentro de los términos y condiciones pactadas; 2.- Pagar en la forma establecida en la cláusula "**SEXTA, VALOR Y FORMA DE PAGO**", las facturas presentadas por el **CONTRATISTA**; 3.- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el **CONTRATISTA** de conformidad con las condiciones de contratación; 4.- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el orden contractual y en los documentos que de él forman parte; 5.- Las demás que se deriven de la Constitución y la ley.

CLÁUSULA QUINTA: TERMINO DE EJECUCION.- El término de ejecución de esta orden contractual será de **UN (01) AÑO**, o hasta agotar presupuesto, lo que suceda primero, el cual comenzara a contarse a partir de la Aprobación de la Póliza por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar.

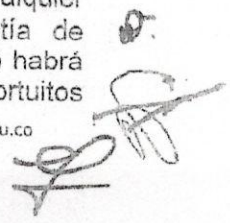
PARÁGRAFO PRIMERO: En aquellas Ordenes Contractuales en las que se haya pactado el giro del anticipo, las garantías




120 ENE 2016

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	ORDEN CONTRACTUAL 007	PÁG.: 3 de 5
		FECHA: 13/11/2009

deberán ser actualizadas a la fecha de suscripción del Acta de Inicio. En el Evento de no ser actualizada dichas garantías, el término de ejecución se contará desde la fecha de la Aprobación de la Póliza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Vencido el término de ejecución de la Orden Contractual, el Supervisor de la orden contractual procederá a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total de la presente orden contractual es la suma de **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$26.329.300)**, incluido el IVA, suma que la **UNIVERSIDAD** pagará al **CONTRATISTA**, en pagos parciales conforme a la entrega de los pedidos parciales que les haya hecho el interventor, dentro de los Diez (10) días siguiente a la presentación de la Factura en original, previa entrada a Almacén y entrega de la constancia de recibo a satisfacción por parte del Interventor de la orden contractual, sin que el monto total pueda exceder la cuantía total de la Orden Contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** La **UNIVERSIDAD** como requisito previo para autorizar el pago de la orden contractual, solicitará al **CONTRATISTA** las copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** La presente Orden Contractual se ampara presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016010011 de 08 de Enero de 2016, expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución Presupuestal. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.-** El **CONTRATISTA** se compromete a constituir, por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una garantía única que ampare: a) **CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN CONTRACTUAL**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del orden contractual, y su vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que la exigibilidad de las garantías deben centrarse en su real necesidad sin que se convierta en una barrera para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, no se exigirá la constitución de póliza que garantice la calidad del suministro, ya que ninguna compañía de seguro confiere dichos por bienes consumibles, que se agotan en el primer uso, tales como los que se contrata en la presente orden contractual. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** en virtud de esta orden contractual, la **UNIVERSIDAD** cobrará multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del orden contractual por el retardo o incumplimiento, si con ello se derivan perjuicios para ella, y sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del presente orden contractual, cantidad que se imputará a los perjuicios que reciba la **UNIVERSIDAD** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontaran de los saldos que se le adeuden a cualquier título al **CONTRATISTA**; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a casos fortuitos



20 FNF 2016

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	ORDEN CONTRACTUAL 007	PÁG.: 4 de 5
		FECHA: 13/11/2009

o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la UNIVERSIDAD.

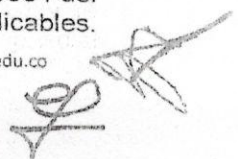
CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.- El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente orden contractual, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD.


CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.- La Coordinación, Supervisión y Vigilancia de la presente orden contractual estará a cargo del Coordinador Grupo de Gestión Servicios Compras y Mantenimiento de la Universidad Popular del Cesar, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1.- Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en la orden contractual, e informar al Ordenador del Gasto respecto de su incumplimiento o demoras; 2.- Expedir los certificados de recibo a satisfacción de Bienes Obras o Servicios, los cuales serán soporte para efectuar los respectivos pagos; 3.- Proyectar para firma del Jefe de la UNIVERSIDAD el acta de liquidación del orden contractual cuando así se requiera; 4.- Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto de la Orden Contractual entregado cuando este sea defectuoso, deficiente, o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas; 5.- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del orden contractual, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución; 6.- Verificar que las solicitudes del CONTRATISTA estén debidamente sustentada; 7.- Informar al jefe de la UNIVERSIDAD sobre deficiencias en los estudios previos o ausencia de los mismos, que puedan impedir la correcta ejecución de la Orden Contractual y el cumplimiento de sus fines; 8.- Para efectos del pago solicitar al CONTRATISTA copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) la UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación, (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La UNIVERSIDAD otorgue al CONTRATISTA la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación.

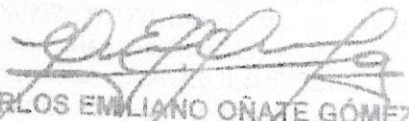
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- La presente orden contractual se regirá por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR", 025 del 29 de Agosto de 2003 y 034 del 7 de Diciembre de 2006. Resolución No. 0364 del 06 de Marzo de 2006, así como por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables.




20 FNE 2016

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSION: 1
	ORDEN CONTRACTUAL 007	PÁG.: 5 de 5
		FECHA: 19/11/2009

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad legales para suscribir el presente orden contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.**- La presente orden contractual se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte de la **UNIVERSIDAD** la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Póliza Única de Garantía y por parte del **CONTRATISTA**, la constitución de la Póliza Única de Garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DE LA ORDEN.**- Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 007 del 05 de Enero de 2016, Disponibilidad Presupuestal, Cotización, Certificado de Registro de Proveedores expedido por el Coordinador Grupo de Gestión de Cuentas, y demás documentos soportes.


CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ
 Rector


JULIO CESAR LIZARAZO CASTILLO
 Contratista c.c. # 77034379 vlp.

Revisó: Ademir Montoya -Jefe Oficina Jurídica (E)

